

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 66995, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0202

SANTIAGO, 13 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 fecha de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.
- 4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación

correspondiente al Folio 66995, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Valparaíso	66995	“Patrimonio edificado en riesgo: análisis prospectivo hacia una metodología integral de diagnóstico e intervención.”	Fundación Instituto Profesional DUOC UC	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b), c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas identificadas como representantes legales de la Responsable de Proyecto, Fundación Instituto Profesional DUOC UC, no acredita representación legal vigente, toda vez que, que la reducción a escritura pública del “Acta de Sesión Ordinaria Consejo de Administración” en la cual le son otorgados poderes de representación a los señores Petric y Arteaga tiene vigencia al 11 de noviembre de 2020 , excediendo el plazo máximo de 90 días de antigüedad contado hacia atrás de la fecha de postulación exigido por Bases en el numeral 3.1. - No presenta “Escritura de constitución de la Persona Jurídica y sus estatutos”, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6699511256_MODIFICACION_ESTATUTOS_IP.pdf", el cual corresponde a reducción a escritura pública de “Acta de Sesión Extraordinaria de modificación de estatutos”. - La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto y la Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, son firmadas por quienes no acreditan representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.1, respecto de la responsable del proyecto. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña **Adriana Abarca Montero**, Subdirectora de Gestión y Transferencia de la Dirección de Investigación Aplicada e Innovación del Instituto Profesional Duoc UC, por la persona responsable de proyecto **Fundación Instituto Profesional DUOC UC, RUT N° 72.754.700-2**, Responsable del Proyecto Folio 66995 titulado “Patrimonio edificado en riesgo: análisis prospectivo hacia una metodología integral de diagnóstico e intervención”, contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, se expone en lo particular que:

“(…) vengo en interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso jerárquico en contra de la Resolución exenta No 006/2023 fechada 06/01/2023 que resuelve la inadmisibilidad de la propuestas (Sic) folio 66995.”

“Sobre el particular, puedo indicar que:

1. las personas individualizadas como representantes legales de Fundación Instituto Profesional Duoc UC disponen de la facultad de representación de la persona jurídica tal como consta en según se señala en el documento [ESCRITURA_DuocUC_ACTUALIZADA.pdf] el cual se adjunta con fecha de Emisión/validación del 14 de diciembre de 2022 por parte del Archivo Judicial de Santiago (AJS).

2. Respecto a que no se presenta escritura de constitución de la Persona Jurídica y sus estatutos, se adjunta archivo correspondiente [ESCRITURA_DuocUC_ACTUALIZADA.pdf]. se trata de una fundación privada sin fines de lucro regulada por el código civil la cual se constituye por sus respectivos estatutos.

3. Respecto a la declaración jurada simple de no incompatibilidad y la carta de compromiso de entrega del

resultado del proyecto sin son firmados por representantes legales vigentes de acuerdo a lo ya señalado en el punto primero.

Por tanto, solicito a usted deje sin efecto la resolución impugnada dando lugar a la admisibilidad de la postulación y revise los antecedentes para ser evaluado de acuerdo a lo antecedentes ya expuestos.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1: letra b) *“Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las Bases.”*; letra c) *“Que la persona Responsable del proyecto y/o quienes integren el equipo de trabajo no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite “INCOMPATIBILIDADES” Numeral 2.4.1 de las presentes Bases.”*, y letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 66995 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar, en lo particular:

- *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de postulación.”*.
- *“Escritura de constitución de la persona jurídica (debe incluir los estatutos).”*
- *“Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad: Documento obligatorio que deben presentar la persona Responsable del proyecto y el equipo de trabajo.”*
- *“Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto” la cual debe ser firmada por la persona responsable de proyecto o su representante legal en caso que se trate de una persona jurídica”*

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la parte recurrente adjunta al recurso de reposición copia de la reducción a escritura pública del acta de “Sesión N° 240 Ordinaria del Consejo de Administración de la Fundación Instituto Profesional DUOC UC”, celebrada con fecha 13 de mayo de 2020, con vigencia al 14 de diciembre de 2022. Sin embargo, era necesario acompañar la documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, al respecto, solicita *“deje sin efecto la resolución impugnada dando lugar a la admisibilidad de la postulación y revise los antecedentes para ser evaluado de acuerdo a lo antecedentes ya expuestos.”*. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

12.- Que, adicionalmente, se debe hacer presente que el recurso de reposición fue interpuesto por doña Adriana Abarca Montero, quien suscribe como Subdirectora de Gestión y Transferencia de la Dirección de Investigación Aplicada e Innovación del Instituto Profesional Duoc UC. Sin embargo, no presenta documentación alguna que dé cuenta de su cargo ni facultades de representación legal extrajudicial respecto de la Fundación que le permitan actuar en su nombre.

13.- Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 59 de la Ley N° 19.880 *“No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados.”*. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, corresponde a un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 21045, por lo que no procede recurso jerárquico.

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE**, el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EH

EHC/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 66995
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP